

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Fernando Andrés Garza Álvarez, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	2505-SEPJF
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, Presidente y Síndica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	019479

Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Asimismo, con apoyo en los artículos 56⁴ y 58⁵ del Reglamento Interior

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular

⁵ **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

En primer lugar, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, la impresión de los acuses de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); del escrito suscrito por el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; de recibo de promociones del Sistema Electrónico del Poder Judicial Federal (**SEPJF**), mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada (**FIREL**), así como sus respectivas evidencias criptográficas.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad de delegado que tiene reconocida en autos y, **en cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico**, poder consultarlo por esa vía y recibir **notificaciones electrónicas**, no ha lugar a acordar de conformidad sus peticiones, por lo siguiente.

En efecto, el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.**

Por su parte, el diverso 12⁷ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de

de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10, de la referida Ley Reglamentaria.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establece que solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para consultar el expediente electrónico respectivo.

En el caso, los extremos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria no se satisfacen, en virtud de que el promovente comparece como delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que no tiene la representación de éste en términos de las normas que lo rigen; máxime que la disposición referida prohíbe cualquier otro tipo de representación, y que el Acuerdo General ordena observar el artículo en cuestión; por ende, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud.

Por otra parte, glósense al expediente, para los efectos legales conducentes, el escrito y anexos suscrito por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, Presidente y Síndica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la personalidad que tienen reconocida en autos, el cual fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por virtud de Correos de México. Atendiendo a su contenido y derivado de un análisis minucioso, se estima que los respectivos documentos son de idéntico contenido a los diversos registrados bajo el folio **018234**, recibidos el pasado uno de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que dieron origen al expediente en que se actúa. Por tanto, dígasele a los promoventes que deberán estarse a lo acordado mediante proveídos de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictados por el Ministro instructor.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veinte, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, en la presente controversia constitucional **195/2020**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León. Conste.

GPVD/MANV/JAE/AARH 01

⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Identificador de proceso de firma: 31906

[illegible]

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2020T21:00:49Z / 31/12/2020T15:00:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2d 77 b7 11 7f 33 57 87 47 e8 95 11 46 c3 49 9a 0a c1 e7 82 76 bd 97 d2 79 d5 17 8f 51 33 84 94 a7 09 a1 21 60 a4 50 a0 25 f7 8d ab c5 dd cb 78 e0 49 f6 95 14 a3 8d 10 f8 42 84 30 6a 0c 9f c7 a4 6f dd 6a f0 54 ab 4f d5 c2 59 5c 5b 97 77 6c cc ae c2 45 6e d2 84 66 83 c6 c5 03 9f 89 ad 3f cb 61 b6 cd 33 5a ad 38 88 84 86 4c ef 25 22 f5 37 76 94 0b ec 17 cd 96 35 87 e5 31 16 3b 45 5b 2a 17 77 6c 4d cd a5 94 30 a1 5e 6a 19 d1 a4 ca 90 d9 d4 20 28 1a 60 02 eb 52 fa 03 72 90 53 bb 2f ed 23 31 66 a9 de 3b 9f a0 11 b6 29 8c b8 89 8a 71 f3 5c 83 5e 12 5c fe a0 be 19 92 3b df ca e0 7a 44 6f c1 cb 17 5c 38 b7 0d 22 06 6c 64 f9 9d 0b b4 77 13 a2 d3 20 ad 5c 5e d5 f8 f9 58 1b 8c 41 f2 2e ab c1 93 40 f8 6c 08 eb 6d 17 18 49 71 2e b1 ef df be 82 70 6f 95 5a 4d 66 76 f6 73			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2020T21:01:56Z / 31/12/2020T15:01:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2020T21:00:49Z / 31/12/2020T15:00:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3531728			
	Datos estampillados	B1784782CEA49E4ACCE46DEBF5F50B601E0A541AEFC38E159BA0606CECD2D58C			

Identificador de proceso de firma: 31906

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]